

## Novedades de la Caja Forense



26/04/2012 Santa Rosa, La Pampa.

## SUCESORIOS Tasa de Justicia

Nuevo criterio de la DGR

Se informa a los afiliados que la Dirección General de Rentas ha decidido cambiar el criterio mantenido hasta el momento con relación al pago de la Tasa de Justicia en los juicios sucesorios.

Desde inicios del corriente mes de abril, el personal de la Caja Forense encargado de la intervención de minutas, en el marco del Convenio celebrado con la DGR, ha recibido la instrucción de pre-liquidar la diferencia que corresponda, cuando la Tasa de Justicia pagada en el expediente lo ha sido respecto de una valuación fiscal anterior a la del año en que se va a efectuar la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Por entender que el criterio adoptado es erróneo, que merecería un análisis legal más profundo y en consideración a las derivaciones que puede tener esta medida, hemos efectuado las correspondientes gestiones ante la Dirección General tendientes a que se deje sin efectos las nuevas instrucciones, toda vez que entendemos que se estaría haciendo una interpretación

desacertada de las disposiciones contenidas en los artículos 295 y 296 del Código Fiscal.

A tal efecto, hemos señalado que:

- a) Se están confundiendo las disposiciones que establecen el monto imponible sobre el cual debe calcularse la Tasa de Justicia (artículo 295) con la oportunidad de pago (inciso c) del artículo 296);
- b) No se está haciendo una correcta aplicación del concepto "diferimiento fiscal" implícito en el mencionado inciso del artículo 296:
- c) No se le está otorgando efecto cancelatorio de la obligación al pago efectuado respecto de una tasa previamente determinada por la DGR;
- d) Se está relativizando la conformidad expresa prestada por ese Organismo respecto del pago realizado;
- e) Y se está ignorando totalmente el proveído de los jueces respecto a que se tiene por oblada la Tasa de Justicia.

A continuación se transcribe literalmente la respuesta brindada vía mail por el Director de Rentas:

"...la forma de liquidar estos juicios fue revisada el año pasado a fin de ver la



## Novedades de la Caja Forense



26/04/2012 Santa Rosa, La Pampa.

posibilidad de agilizar los trámites, tal como lo hicimos este año con los ejecutivos, y considerando lo que dice el Código. La idea es que cuando se presenta una minuta para liquidar la Tasa Administrativa para registrar el bien, revisamos obviamente que la Tasa Judicial esté liquidada y pagada correctamente.

- En el caso de que la Tasa Judicial no está liquidada se efectúa la determinación con las valuaciones del momento en que se va a inscribir (por ejemplo ahora valuaciones 2012) y lo hacemos así por un tema práctico, porque si no deberíamos exigir dos certificados de Catastro para sacar las valuaciones en distintos momentos.
- En el caso de que la Tasa Judicial está liquidada y conformada (con la salvedades que le ponemos a la conformidad de que podemos reverla) o no conformada, pero del expediente no surge la fecha de "solicitud" de inscripción de la que habla el Código, se reliquida la Tasa con las valuaciones del 2012, justamente porque el momento del pago es el que define la vigencia de

- la valuación que se debe tomar y ante la necesidad de liquidar se hace a la fecha actual, pero siempre lo pagado es un pago a cuenta.
- En el caso de que la Tasa Judicial está liquidada y no conformada, y se corresponde con la fecha de "solicitud" de inscripción, no hay que reclamar nada más.

Atento las implicancias que tiene y tendrá este cambio de criterio respecto de la Tasa de Justicia, procederemos a dar intervención al Colegio de Abogados a los efectos que estimen corresponder.

Sin perjuicio de ello y hasta tanto quede administrativa y/o judicialmente dilucidado cuál es el criterio correcto respecto de la base imponible y oportunidad de pago de la Tasa de Justicia, aconsejamos a los señores afiliados DIFERIR la determinación y pago de la mencionada tasa en los procesos sucesorios hasta las instancias previas a la inscripción de los inmuebles.